

Medellín, octubre 30 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.729 - 40 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones octubre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060421293	Octubre 25	3	2024060423714	Octubre 28	30
2024060423539	Octubre 28	27			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2024060421293

Fecha: 25/10/2024

Tipo
RESOLUCIÓN
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 de 2020, Decreto Departamental N° 2021070000528 de 2021, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

A. Consideraciones generales:

1 Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "finés esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (..)" (Subrayas propias)

2 Que el artículo 44° *Ibidem* señala

"Artículo 44 Son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e

*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

integral y el ejercicio pleno de sus derechos *Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás* " (Subrayas propias)

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibídem, dispone

"ARTICULO 67 La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley " (Subrayas propias)

4 Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad

5 Que el artículo 209 superior señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado " (Subrayas propias)

6 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ibídem, "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las Leyes"

7 Que a su turno, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes

- "a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,*
- b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional,*
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares,*
- d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos,*
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,*
- f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios;*
- g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios,*
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal,*
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo;*
- j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión;*
- k) Evaluar el servicio educativo en los municipios,*
- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley;*
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y*
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley"*
(Subrayas propias)

8 Que posteriormente el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos

"6.1 Competencias Generales.

6.1.1 Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar

6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. (...)

6.2 Competencias frente a los municipios no certificados.

*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

6.2.1. Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. **6.2.2 Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.**

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

6.2.4 Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

6.2.6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes

6.2.7 Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República

6.2.8 Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar

6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad

6.2.10 Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento

6.2.11 Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia

6.2.12 Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

6.2.13 Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

6.2.14 Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22

6.2.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional." (Subrayas propias)

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

9 Que los artículos 11 y siguientes de la norma en cita definen los Fondos de Servicios Educativos, sus procedimientos de contratación y manejo presupuestal, así

"Artículo 11 Fondos de Servicios Educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución"

Artículo 12 Definición de los Fondos de Servicios Educativos Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos" (..)

Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor (..)

Artículo 14. Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios (Subrayas propias)

10 Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación - correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental

11 Que de conformidad con lo señalado, la Secretaría de Educación Departamental es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo

*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así mismo debe velar por el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y financiera, así como la asesoría permanente en desarrollo de sus actividades misionales, y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo

12 Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, establece en su artículo 2° *"Definición"* que los Departamentos *"Son un instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación."*

13 Que a renglón seguido, dicha norma en relación a los principios que rigen el accionar de los departamentos como entidades territoriales, en su artículo 3° señala que son principios

Coordinación. *Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales*

Concurrencia. *Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda*

Complementariedad. *Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.*

Subsidiariedad. *Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.*

14 Que posteriormente el artículo 4° sobre las *"COMPETENCIAS"*, establece que sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias

"3 Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiariedad.

3.1.1 Educación *Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los*

*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

distintos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."

15 Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose

Artículo 1 Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

(.)

f SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)

16 Que el artículo 2° ibídem ordenó que *"El acto administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular"*

17 Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia

18 Que el Decreto 4791 de 2008 *"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales"* define los fondos de servicios educativos como *"cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal"*, y agrega

"Parágrafo Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial." (Subrayas propias)

19 Que el artículo 8° ibídem señala que el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica, se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera

"1. Ingresos operacionales. Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios (.)

2 Transferencias de recursos públicos Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos." (Subrayas propias)

20 Que concordantemente, el artículo 11 ibídem, establece que los recursos del Fondo de Servicios Educativos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional ()

"(.)

2 Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva."

21 Que en el marco de la anterior normativa, y de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", las siguientes instituciones presentaron un proyecto de mejoramiento de infraestructura física educativa, los cuales fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia así,

N°	MUNICIPIO	I.E	SEDE	VALOR APROBADO	ANEXO
1	ABEJORRAL	I E R ZOILA DUQUE BAENA	I E R ZOILA DUQUE BAENA	\$ 26 000 000	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
2	ARBOLETES	INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	E U CAMPO MAR	\$ 25 984 494	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
3	CONCORDIA	INSTITUCION EDUCATIVA DE JESUS	I E DE JESUS	\$ 26 000 000	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
4	CONCORDIA	I E R CASA GRANDE	C E R LA COSTA	\$ 25 999 996	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
5	CONCORDIA	INSTITUCION EDUCATIVA DE JESUS	I E LAZARO RESTREPO GONZALEZ	\$ 25 999 998	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
6	MUTATÁ	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA INMACULADA CAUCHERAS	C E R JOSEFINA DIAZ	\$ 25 636 600	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
7	MUTATÁ	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA INMACULADA CAUCHERAS	C E R LA FORTUNA	\$ 25 991 000	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
8	SAN CARLOS	I E R PUERTO GARZA	C E R GUADUALITO	\$ 25 954 602	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
9	SAN CARLOS	I E RURAL PUERTO GARZA	C E R LA FLORIDA	\$25 994 830,00	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
10	VENECIA	I E ORLANDO VELASQUEZ ARANGO	I E ORLANDO VELASQUEZ ARANGO	\$ 25 728 741	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
11	VENECIA	I E URIBE GAVIRIA	C E R EL RINCON	\$25 976 296,00	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
12	VENECIA	I E SAN JOSE DE VENECIA	I E SAN JOSE DE VENECIA	\$ 25 692 814	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
13	YARUMAL	C E R MINA VIEJA	C E R TOBON	\$ 25 955 345	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

“POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”

14	YARUMAL	I E SAN LUIS	E U VILLA FATIMA	\$ 25 990 106	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
15	SANTA ROSA	I E R HOYORRICO	PONTEZUELA	\$ 26 000 000	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
16	SANTA ROSA	I E R MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILLES	EUFEMIA ARANGO DE ROLDAN	\$ 26 000 000	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
17	SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	I E R EL PESCADO	C E R LA TOLDA	\$ 26 000 000	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
18	SANTA FE DE ANTIOQUIA	I E R NURQUI	C E R CACIQUE GUASABRA	\$ 26 000 000	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
19	SANTA FE DE ANTIOQUIA	I E ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	C E R LA NOQUE	\$ 26 000 000	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
20	SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	I E ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	\$ 26 000 000	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
21	NECHI	I E COLORADO	E R LA INMACULADA	\$25 993 351,00	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
22	NECHI	I E COLORADO	E R CAÑO PESCADO	\$25 993 063,00	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
23	EL PEÑOL	I E LEON XIII	I E LEON XIII	\$25 762 124,00	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
24	EL PEÑOL	C E R GUAMITO	C E R CHIQUINQUIRA	\$26 000 000,00	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
25	EL PEÑOL	C E R GUAMITO	C E R EL SALTO	\$25 761 621,00	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
26	CIUDAD BOLIVAR	I E SAN JOSE DEL CITARA	C E R CARMEN ZAPATA	\$25 998 425,00	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
27	CIUDAD BOLIVAR	I E SAN JOSE DEL CITARA	C E R PEDRO ANTONIO RESTREPO	\$25 996 153,00	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
28	EL CARMEN DE VIBORAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	I E R CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	\$25 993 244,00	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
29	CÁCERES	I E PIAMONTE	COLEGIO PIAMONTE	\$25 997 726,23	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
30	FRONTINO	I E R NOBOGACITA	I E R NOBOGACITA	\$25 889 344,00	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
31	LIBORINA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN DIEGO	LA ABEJA ABAJO	\$25 975 706,45	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
32	LIBORINA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN DIEGO	INSTITUCION EDUCATIVA SAN DIEGO	\$25 898 028,00	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
33	GUADALUPE	I E LUIS LOPEZ DE MESA	C E R SAN PABLO ABAJO	\$26 000 000,00	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
34	GUADALUPE	I E LUIS LOPEZ DE MESA	C E R LUIS JARAMILLO HINCAPIE	\$26 000 000,00	FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

22 Que en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, sobre los cuales se desarrolla la función administrativa, se hace necesario garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes, estudiantes de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en el Departamento de Antioquia, a través del procedimiento de la asignación de recursos mediante acto administrativo con destinación específica para la financiación y/o cofinanciación con los Establecimientos Educativos de los proyectos de Infraestructura Física Educativa en el marco de la convocatoria de proyectos “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”, toda vez que en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos, lo cual obliga a la Secretaria de Educación de Antioquia a actuar a través del mecanismo legal de la

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

transferencia de recursos con destinación específica a través de actos administrativos por tratarse de una herramienta, ágil, eficaz y eficiente para impactar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en particular en lo relacionado con el acceso, permanencia y calidad de la educación

23 Al respeto, las Sentencias T-351 de 2021, 21 T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015, la Corte Constitucional de Colombia, han concluido que en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos.

24 En particular la Sala Sexta de Revisión, en reciente fallo (29 de octubre de 2021, Sentencia T-351-21) con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló en relación al tema sub examine que la finalidad de la autoridad administrativa es adoptar las medidas que salvaguarden en la mejor medida posible a los menores de edad de amenazas o vulneraciones a sus derechos. Al respecto consideró *"Su objetivo esencial es amparar a los niños, niñas y adolescentes de los eventos que puedan lesionar sus derechos prevalentes y proteger su dignidad"* Por esa razón, en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, se hace necesario garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes, a través del procedimiento de la asignación de recursos mediante acto administrativo con destinación específica

25. Que lo anterior se enmarca en el Plan de Desarrollo *"POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027"*, en su línea estratégica *"2. Cohesión desde lo social"*, componente de *"2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad"*, que contempla los programas de *"2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6 Educación rural transformadora"*, con el propósito de *"ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado"*

26 Que las transferencias condicionadas son un mecanismo de ejecución presupuestal que conlleva la entrega de recursos a los distintos agentes de la administración pública con el propósito de fortalecer su capacidad para dar cumplimiento a los deberes legales para la financiación o cofinanciación de planes, programas o proyectos

27 Que dichas asignaciones tienen como propósito la adquisición o disposición de bienes, servicios o la realización de obras por parte del beneficiario o receptor de la transferencia, con la intención de que estos se beneficien y se incorporen a su patrimonio, siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones establecidas para la transferencia

28 Que mediante este mecanismo la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia ejecuta recursos destinados a la financiación y cofinanciación de programas y proyectos para el acceso, permanencia y calidad de la educación de las Entidades Públicas que hacen parte del sector

*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

29 Que por medio de Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones, asignándose a la Secretaria de Educación la función general de garantizar la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa

30 Que mediante Decreto Departamental No 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicione o complementen

31 Que en atención a los compromisos antes señalados, la Secretaría de Educación de Antioquia, cuenta con el CDP No 3000052023 con fecha de creación y de impresión 08/10/2024, Descripción Transferencia de recursos con destinación específica a los fondos de servicios educativos de las IE de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia en el marco de la Convocatoria de Proyectos "FIRMES POR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" Rubro 2320202006/151F/0-08115/F22015/020325 Proyecto 02-325/001>001-Mantenimiento de espacios físicos

B. Sobre la competencia del Secretario de Educación:

1 Que el artículo 7° de la Ley 489 de 1998 en relación a la descentralización establece que

"ARTÍCULO 7.- Descentralización administrativa En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales En consecuencia procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación "

2 Que a renglón seguido el artículo 9° Ibidem señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferrir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

3 Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

4 Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para ordenar el gasto, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política.

5 Que el Decreto Compilatorio N° 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"* define en el artículo 110 quienes tienen la capacidad para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto

6 Que el artículo 110 *ibidem* modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 reconoce la autonomía presupuestal de las entidades territoriales respecto a las apropiaciones incorporadas en su presupuesto al disponer, que todos los órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, *"tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección () Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes"*

7 Que por medio de Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones

8 Que mediante Decreto Departamental No 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen

8 Que finalmente, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales o los organismos que hagan sus veces, dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones

- a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,*
- b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional,*
- c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares,*

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

(.)

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,

()

i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo; (.)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Asígnense y transférase recursos con destinación específica a los siguientes Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia en el marco de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA"

N°	MUNICIPIO	I.E	SEDE	VALOR APROBADO	ANEXO
1	ABEJORRAL	I E R ZOILA DUQUE BAENA	I E R ZOILA DUQUE BAENA	\$ 26 000 000	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
2	ARBOLETES	INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	E U CAMPO MAR	\$ 25 984 494	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
3	CONCORDIA	INSTITUCION EDUCATIVA DE JESUS	I E DE JESUS	\$ 26 000 000	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
4	CONCORDIA	I E R CASA GRANDE	C E R LA COSTA	\$ 25 999 996	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
5	CONCORDIA	INSTITUCION EDUCATIVA DE JESUS	I E LAZARO RESTREPO GONZALEZ	\$ 25 999 998	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
6	MUTATÁ	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA INMACULADA CAUCHERAS	C E R JOSEFINA DIAZ	\$ 25 636 600	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
7	MUTATÁ	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA INMACULADA CAUCHERAS	C E R LA FORTUNA	\$ 25 991 000	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
8	SAN CARLOS	I E R PUERTO GARZA	C E R GUADUALITO	\$ 25 954 602	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
9	SAN CARLOS	I E R RURAL PUERTO GARZA	C E R LA FLORIDA	\$25 994 830,00	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
10	VENECIA	I E ORLANDO VELASQUEZ ARANGO	I E ORLANDO VELASQUEZ ARANGO	\$ 25 728 741	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
11	VENECIA	I E URIBE GAVIRIA	C E R EL RINCON	\$25 976 296,00	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
12	VENECIA	I E SAN JOSE DE VENECIA	I E SAN JOSE DE VENECIA	\$ 25 692 814	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
13	YARUMAL	C E R MINA VIEJA	C E R TOBON	\$ 25 955 345	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
14	YARUMAL	I E SAN LUIS	E U VILLA FATIMA	\$ 25 990 106	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
15	SANTA ROSA	I E R HOYORRICO	PONTEZUELA	\$ 26 000 000	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
16	SANTA ROSA	I E R MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES	EUFEMIA ARANGO DE ROLDAN	\$ 26 000 000	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
17	SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	I E R EL PESCADO	C E R LA TOLDA	\$ 26 000 000	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
18	SANTA FE DE ANTIOQUIA	I E R NURQUI	C E R CACIQUE GUASABRA	\$ 26 000 000	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
19	SANTA FE DE ANTIOQUIA	I E ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	C E R LA NOQUE	\$ 26 000 000	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

20	SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	I E ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	\$ 26 000 000	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
21	NECHI	I E COLORADO	E R LA INMACULADA	\$25 993 351,00	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
22	NECHI	I E COLORADO	E R CAÑO PESCADO	\$25 993 063,00	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
23	EL PEÑOL	I E LEON XIII	I E LEON XIII	\$25 762 124,00	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
24	EL PEÑOL	C E R GUAMITO	C E R CHIQUINQUIRA	\$26 000 000,00	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
25	EL PEÑOL	C E R GUAMITO	C E R EL SALTO	\$25 761 621,00	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
26	CIUDAD BOLIVAR	I E SAN JOSE DEL CITARA	C E R CARMEN ZAPATA	\$25 998 425,00	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
27	CIUDAD BOLIVAR	I E SAN JOSE DEL CITARA	C E R PEDRO ANTONIO RESTREPO	\$25 996 153,00	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
28	EL CARMEN DE VIBORAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	I E R CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	\$25 993 244,00	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
29	CÁCERES	I E PIAMONTE	COLEGIO PIAMONTE	\$25 997 726,23	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
30	FRONTINO	I E R NOBOGACITA	I E R NOBOGACITA	\$25 889 344,00	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
31	LIBORINA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN DIEGO	LA ABEJA ABAJO	\$25 975 706,45	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
32	LIBORINA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN DIEGO	INSTITUCION EDUCATIVA SAN DIEGO	\$25 898 028,00	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
33	GUADALUPE	I E LUIS LOPEZ DE MESA	C E R SAN PABLO ABAJO	\$26 000 000,00	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
34	GUADALUPE	I E LUIS LOPEZ DE MESA	C E R LUIS JARAMILLO HINCAPIE	\$26 000 000,00	FODOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

PARAGRAFO 1° Los recursos aportados por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberán ser invertidos única y exclusivamente en los proyectos avalados por la Dirección de Infraestructura Física Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

PARAGRAFO 2° Las Instituciones Educativas, destinatarias de las transferencias condicionadas de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento al alcance y actividades que se desarrollan en cada proyecto viabilizado

PARAGRÁFO 3°: Las Instituciones Educativas destinarán el CIEN (100%) por ciento de los recursos transfendos, para la ejecución de los proyectos anteriormente relacionados y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo

PARÁGRAFO 4°: En la ejecución de los recursos transferidos, las Instituciones Educativas darán aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación y conforme a las mismas deberán realizar los procesos contractuales derivados o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar las obras objeto de los proyectos presentados y priorizados por la Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección de Infraestructura Física Educativa

PARÁGRAFO 5°: Una vez transfendos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 31 de diciembre de 2024 para contratar y ejecutar las obras, en

**POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

cuanto a la ejecución de las obras, las Instituciones Educativas deberán tener en cuenta lo siguiente

- Se deberá dejar un registro fotográfico del antes, durante y después del proyecto viabilizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección de Infraestructura Física Educativa
- El proyecto a ejecutarse será el viabilizado técnico y financieramente, priorizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Dirección de Infraestructura Física Educativa
- Las Instituciones Educativas son las responsables de los diseños, presupuesto, contratación, ejecución y supervisión directa de las obras y contratos derivados
- Las Instituciones Educativas deberán contratar la interventoría en caso de que la ley lo exija o designar un supervisor, lo cual garantiza un acompañamiento permanente a la obra
- Las modificaciones contractuales que contengan prórrogas y/o adiciones de recursos a los contratos de obra y/o interventoría (cuando aplique) celebrados por las Instituciones Educativas son de responsabilidad exclusiva de éste
- Las obras extras y/o adicionales que surjan durante la ejecución del proyecto, deberán ser previamente informadas para ser autorizadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, siempre que no superen el presupuesto del proyecto, en caso contrario correrán por cuenta de las Instituciones Educativas y en caso de se requieran dineros adicionales para la culminación de la obra, también correrán por cuenta de éstas

PARÁGRAFO 6°: Los recursos transferidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberán ser incorporados por las Instituciones Educativas en el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos, y solo podrán ser invertidos en los proyectos referidos en el artículo primero de la presente resolución

PARÁGRAFO 7°: Las Instituciones Educativas deberán presentar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, al terminar el plazo establecido en el artículo tercero del presente acto, un informe de la ejecución física y presupuestal de los recursos transferidos

PARÁGRAFO 8°. INEJECUCIÓN E INDEBIDA DESTINACIÓN DE RECURSOS: En el evento en que las Instituciones Educativas no ejecuten la totalidad de los recursos transferidos, deberán reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término perentorio de UN (1) mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de los mismos

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo a las Instituciones Educativas Pasado UN (1) mes sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el Departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo, para lo cual constituirá el título complejo la presente resolución, la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de supervisión del departamento que dé cuenta que los recursos invertidos fueron inferiores a los recursos transferidos, o se invirtieron para un fin diferente o simplemente no hubo inversión y/o el informe de los entes de control en firme o el acto administrativo que ordena la demolición, y el acto administrativo que declara el incumplimiento

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

PARÁGRAFO 9°: Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables

PARÁGRAFO 10°: La actitud omisiva de los beneficiarios de recursos en torno a sus obligaciones, ejecución de recursos y respuesta oportuna a la Entidad Territorial asignataria, será tenida en cuenta en la priorización de la IE como beneficiaria de estrategias similares que se puedan implementar en el futuro por el departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La transferencia de recursos contenida en el presente acto administrativo, equivale en su conjunto a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$882 163 608) y se hará con cargo al CDP No 3000052023 con fecha de creación y de impresión 08/10/2024, Descripción Transferencia de recursos con destinación específica a los fondos de servicios educativos de las IE de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia en el marco de la Convocatoria de Proyectos "FIRMES POR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" Rubro 2320202006/151F/0-08115/F22015/020325 Proyecto 02-325/001>001-Mantenimiento de espacios físicos

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 31 de diciembre de 2024 para contratar y ejecutar las obras

ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Los recursos que se transfieren en la presente resolución, serán girados por la Tesorería General del Departamento de Antioquia a nombre de las Instituciones Educativas beneficiarias por medio de un giro único, equivalente al CIEN (100%) por ciento de los recursos a una cuenta de ahorros destinada única y exclusivamente para el manejo de los recursos transferidos

ARTÍCULO QUINTO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Las Instituciones Educativas deberán consignar al finalizar el plazo de la resolución, en los CINCO (5) primeros días siguientes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta de donde fueron consignados los recursos transferidos por el presente acto administrativo

MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ORIENTADOS A GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO; Y VERIFICACIÓN TÉCNICA: Para que se garantice el cumplimiento integral del proyecto precitado, se efectuará un seguimiento administrativo, contable y financiero en cabeza del Director Financiero, y una verificación técnica en cabeza del Director de Infraestructura Física Educativa, puesto que la Supervisión estará en cabeza de los rectores, de conformidad con los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

PARÁGRAFO 1°: El seguimiento administrativo, contable y financiero del Departamento de Antioquia consistirá en el seguimiento administrativo, contable y financiero que, sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por Departamento de Antioquia. La verificación técnica consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 2°: El seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica del Departamento de Antioquia implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad asignataria de recursos sobre las obligaciones a cargo de las Instituciones Educativas.

Los encargados del seguimiento administrativo, contable y financiero y verificadores técnicos del Departamento de Antioquia están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución de la transferencia de recursos, y serán responsables por mantener informada a la entidad asignataria de recursos de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del presente acto administrativo, o cuando tal incumplimiento se presente.

Será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad asignataria de los recursos, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 3°. OBLIGACIONES DE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO; Y VERIFICADORES TÉCNICOS: Será obligación de los funcionarios que ejerzan el seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica por parte del Departamento de Antioquia

1. Impulsar el trámite del pago a favor de las Instituciones Educativas en los términos establecidos para tales efectos.
2. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del acto administrativo.
3. Elaborar y presentar el informe final y los demás requeridos por la Entidad Territorial sobre la ejecución del acto administrativo, y suscribir las diferentes actas a que haya lugar.
4. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
5. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al acto administrativo cuando sea procedente.
6. Programar y tramitar ante la Dirección Financiera de este Secretaría y/o Secretaría de Hacienda Departamental, los manejos presupuestales y de PAC para el desarrollo del proyecto.
7. Verificar la adecuada ejecución de los recursos.
8. Requerir a la Institución Educativa, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance de ejecución de los mismos.

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

9. Analizar los soportes entregados por las Instituciones Educativas, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar
10. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados

ARTICULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. Aportar al acto administrativo, los recursos para la realización del objeto
2. Cumplir con el objeto del acto administrativo y las obligaciones que se derivan de su alcance
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del acto administrativo
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del acto administrativo
5. Propender por el logro de los productos pactados
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución del acto administrativo
7. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por algunas de las Instituciones Educativas, durante la ejecución del acto administrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo
8. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto, entre otros, cuando aplique
9. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los designados por el Departamento del acto administrativo y/o los organismos de control y vigilancia
10. Poner en conocimiento de la otra parte, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del acto administrativo de la cual tenga conocimiento

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos por parte de las Instituciones Educativas que para el caso correspondan
2. Ejercer el seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica del acto administrativo conforme al alcance
3. Exigir a las Instituciones Educativas la ejecución idónea y oportuna del objeto del acto administrativo

C. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

1. Compromisos Técnicos:

- 1.1 Garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas y la propuesta avalada
- 1.2 Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente

**POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS 'FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA'*

en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos

1.3 Las Instituciones Educativas son las responsables de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría (cuando aplique), ejecución y supervisión directa de la obra y supervisión directa de la interventoría (cuando aplique)

1.4 Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar los procesos de selección derivados de los contratistas y/o modificaciones a las que haya lugar

1.5 Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra (cuando aplique) de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente, y/o el que aplique

1.6 Las modificaciones a este acto administrativo deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

1.7 Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos

1.8 Atender perentoriamente los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo

1.9 Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo

1.10 Las Instituciones Educativas, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra

2 Compromisos Administrativas, Legales y Financieras

2.1 Las Instituciones Educativas gozan de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del acto administrativo, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría (cuando aplique) y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto

2.2 Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del acto administrativo, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social, prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control y/o similares

2.3 Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Educativa – Dirección Financiera del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del acto administrativo

2.4 Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del acto administrativo y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación

**POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

2.5 Realizar la respectiva incorporación a su presupuesto de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto

2.6 Administrar los aportes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del acto administrativo y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta del cumplimiento del objeto del acto administrativo y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este, incluye registro fotográfico

2.7 Las Instituciones Educativas, contratarán la ejecución de obras e interventoría (cuando aplique), ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

2.8 Las Instituciones Educativas, deberán llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto

2.9 Las Instituciones Educativas deberán destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el acto administrativo y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos, disciplinarios y/o penales a que hubiere lugar. Cualquier modificación del proyecto deberá obtener el aval previo de la Dirección de Infraestructura Física Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

2.10 En caso de que el contrato derivado por las Instituciones Educativas, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, las Instituciones Educativas deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%,

2.11 Las Instituciones Educativas deberán responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente acto administrativo. Por lo que periódicamente y al finalizar el plazo del acto administrativo se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas

PARÁGRAFO. BUENA FÉ: La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial.

2.12 Las Instituciones Educativas acatarán las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión y verificación técnica del acto administrativo, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera

2.13 Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría (cuando aplique) contratados

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

por la I E , y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos

2.14 Las Instituciones Educativas, en caso de no ejecutarse el aporte del Departamento en la vigencia 2024, deberán realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto, y solicitar la prórroga del plazo de la presente resolución en motivos debidamente fundados

2.15 En caso de obras inconclusas las I E serán requeridas para que expliquen las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas

2.16 Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables

2.17 Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables

2.18 Las I E dentro de los procesos contractuales que adelanten para el cumplimiento del presente acto administrativo deberán verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018

PARÁGRAFO 1°: Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista (s) ejecutor (es), antes y durante la ejecución de la obra de las normas y reglamentos técnicos colombianos para el desarrollo de instalaciones y ambientes escolares, y demás normatividad aplicable

PARÁGRAFO 2°: Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento de las directrices expedidas para la protección y conservación de la naturaleza, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra

PARÁGRAFO 3°: Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra de las normas y directrices expedidas relacionadas con la Seguridad y Salud en trabajo

PARÁGRAFO 4°: El establecimiento educativo deberá cumplir con la siguiente reglamentación

- Resolución que le otorga el carácter de oficial a la institución
- Legalidad del predio, la cual se respalda a través de las escrituras públicas, la ficha catastral y el certificado de libertad y tradición
- Certificado que la sede educativa cuenta con la información actualizada en el sistema de información SISEDUCA en todos los componentes

Durante la ejecución de las obras, las Instituciones Educativas serán responsables de exigir al contratista el control y mitigación de los factores de riesgo ambiental hacia el interior y exterior de los predios, del establecimiento educativo

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

ARTÍCULO OCTAVO. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: La celebración de este acto administrativo no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial Certificada y el personal vinculado por las Instituciones Educativas para la ejecución del acto administrativo De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con las Instituciones Educativas ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente acto administrativo Esto en atención a la prohibición establecida en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 4791 de 2008

ARTÍCULO NOVENO. INDEMNIDAD: Las Instituciones Educativas serán responsables ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de estas, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada Cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en este artículo, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada

PARÁGRAFO. BUENA FÉ: La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción de los contratos derivados, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de las Instituciones Educativas Es responsabilidad exclusiva de las Instituciones Educativas establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EXPEDIENTE: La Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, deberá disponer un expediente físico que contenga, el acto administrativo de asignación de recursos mediante transferencia, los documentos que soporten el mismo, lo cual será indispensable para el giro de recursos y los documentos relacionados con el seguimiento de la ejecución de los recursos Así mismo, deberán reposar los documentos resultantes del proceso de cobro de recursos no ejecutados que pudiera adelantar esta Secretaría

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN. La Dirección de Infraestructura Física Educativa, deberá comunicar a los receptores, el acto administrativo de asignación y los lineamientos técnicos de ejecución

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera, de acuerdo con el acto administrativo de transferencia, realizarán el seguimiento a los recursos, con base en 1) La resolución de asignación de

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

recursos, 2) Los proyectos viabilizados, 3) Los lineamientos técnicos y finalmente, 4) Información y soportes reportados por las Instituciones Educativas. En ejercicio de tal actividad, corresponde a la Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera realizar la recopilación, consolidación, análisis y verificación de la información relacionada con la asignación de recursos y la ejecución de estos. El seguimiento implicará la verificación de la gestión y destinación que las Instituciones Educativas hagan de los referidos recursos asignados. Con fundamento en los resultados de las actividades antes señaladas, la Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera realizarán los requerimientos a que haya lugar a las Instituciones Educativas, cuando se evidencien presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos asignados, para lo cual las Instituciones Educativas deberán esclarecer el requerimiento efectuado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, lo cual será puesto en conocimiento a las autoridades de control y vigilancia competentes, cuando así proceda, suministrando la información técnica y financiera que estas requieran.

La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera, en el marco de sus competencias, deberá realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las Instituciones Educativas, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas I E.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INFORME FINAL: La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera deberá suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las Instituciones Educativas, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 1 Registro fotográfico
- 2 Número y fecha del acto administrativo de asignación de recursos
- 3 Nombre e identificación de la Institución Educativa
- 4 Resumen de las actividades y condiciones técnicas establecidas para la ejecución de estos, detallando el estado, documentos soporte y el porcentaje de cumplimiento
- 5 Informe financiero y técnico detallado, según corresponda a los designados para el seguimiento administrativo, contable y financiero, o a la Verificación Técnica del Departamento de Antioquia
- 6 Detalle de los valores a cargo del receptor de los recursos por no ejecución, ejecución parcial o ejecución total de las actividades descritas en los lineamientos de asignación de recursos o en el proyecto
- 7 Saldos a reintegrar y monto de los rendimientos financieros generados. Cuando la dependencia responsable del seguimiento lo requiera acudirá a la Dirección Financiera de esta Secretaría para que calcule los rendimientos que debieron generarse por los valores ejecutados o no ejecutados
- 8 Conclusiones. La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera, determinarán el cierre de la ejecución cuando se haya dado cumplimiento total de las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos, proyectos viabilizados y en los lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos. En caso contrario, deberá indicarse que no hubo ejecución o que esta fue parcial y recomendando consiguientemente, iniciar los procedimientos fiscales, disciplinarios, administrativos y penales a que haya lugar.

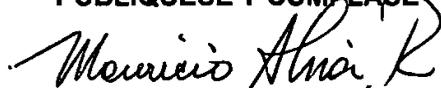
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

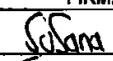
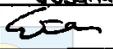
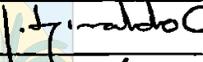
"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación [http //www seduca gov co](http://www.seduca.gov.co)

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Susana Velásquez Guerra – Profesional contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación		25-10-21.
Revisó	Edisson Anel Maya – Director Financero – Secretana de Educacion		25-10-24
Revisó	Juan José Giraldo – Director de Infraestructura Física Educativa		25/10/24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Ázate – Subsecretano Administrativo – Secretana de Educación		25/10/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA
CUYO OBJETO ES: "ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO A LA RECUPERADORA DE MATERIALES TULIO
OSPINA S.A S UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental No 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y posesionada mediante acta del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1 La Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento
- 2 El Decreto Departamental No 2021070000528 de 2021, aclarado por el Decreto Departamental No 2023070002606 de 2023, delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No 2020070002567 de 2020 modificado por las Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
- 3 El artículo 2 2 1 2 1 4 1 , del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa
- 4 La modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 2 1 2 1 4 1 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO 2 2 1 2 1 4 1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener

1 La causal que invoca para contratar directamente

2 El objeto del contrato

3 El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACION DE SELECCION DIRECTA CUYO OBJETO ES "ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO A LA RECUPERADORA DE MATERIALES TULIO OSPINA S A S UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

4 El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2 2 1 2 1 4 3 del presente decreto

5 El artículo 2º numeral 4º literal c de la ley 1150 de 2007, dispone

ARTÍCULO 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas

()

4 Contratación directa La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos

()

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles

6 El artículo 2 2 1 2 1 4 11 del Decreto único Reglamentario 1082 de 2015, dispone

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.11 Arrendamiento de bienes inmuebles Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas

1 Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble

2 Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública

7 En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2 2 1 1 2 1 1 del Decreto Único Reglamentario No 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es "Entregar en arrendamiento a la Recuperadora de Materiales Tulio Ospina S A S, bien inmueble propiedad del departamento de Antioquia", los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental

8 El valor del contrato es la suma de noventa y seis millones ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta pesos M L (\$96 182 580) incluido el IVA y el plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de octubre de 2025

9 El Comité de Administración de Bienes según acta 11 del 27 de septiembre de 2024, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios según acta 079 del 18 de octubre de 2024 y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia en sesión del 24 de octubre de 2024, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento

En mérito de lo expuesto, la Secretana de Suministros y Servicios del Departamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2 2 1 2 1 4 11 del Decreto Nacional 1082 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de ARRENDAMIENTO con la RECUPERADORA DE MATERIALES TULIO OSPINA S A S cuyo objeto es "ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO A LA RECUPERADORA DE MATERIALES TULIO OSPINA S A S UN INMUEBLE

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACION DE SELECCION DIRECTA CUYO OBJETO ES "ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO A LA RECUPERADORA DE MATERIALES TULIO OSPINA S A S UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

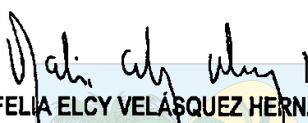
PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por un valor estimado de noventa y seis millones ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta pesos M L (\$96 182 580) incluido el IVA y plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 31 de octubre de 2025

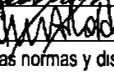
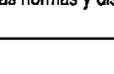
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboro	Ana Patricia Patiño A /Profesional Especializado		28-10-2024
Reviso	Pedro Pablo Agudelo Echeverri/Director Bienes y Seguros		28-10-2024
Reviso	Leon David Quintero Restrepo/Director Abastecimiento		28/10/2024
Aprobo	Carlos Andres Roldan alzate/Subsecretario de Servicios Administrativos		28/10/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060423714

Fecha: 28/10/2024



Tipo
RESOLUCIÓN
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 15993, CUYO OBJETO CONSISTE EN "ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL PROCESO, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante el Decreto Departamental No 2024070000001 del 01 de enero de 2024, posesionada mediante acta del 2 de enero de 2024 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza No 023 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza No 07 del 10 de mayo de 2022, y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE

- 1 El Departamento de Antioquia - Secretaría de Suministros y Servicios publicó el 06 de septiembre de 2024 en el SECOP II, el aviso de convocatoria pública, estudios previos No 15993 y el proyecto de pliego de condiciones, junto con sus anexos en el link <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1 NTC 6785863 &isFromPublicArea=True&isModal=False>, del proceso de Licitación Pública No 15993, cuyo objeto consiste en "Adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia y las demás entidades públicas vinculadas al proceso, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de la disposición legal o contractual"
- 2 De acuerdo con el cronograma del proceso, el plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones fue hasta el 20 de septiembre de 2024, las cuales fueron respondidas mediante documento del día 25 de septiembre de 2024 y publicado a través de la plataforma SECOP II
3. Mediante Resolución No 2024060391377 del 25 de septiembre de 2024, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No 15993, publicando así el Pliego de Condiciones Definitivo y los documentos anexos. En dicha Resolución, se estableció un presupuesto oficial de veinte mil novecientos cuarenta millones setecientos noventa y ocho mil quinientos treinta y dos pesos M/L (\$20 940 798 532) incluido IVA, exceptuando los Grupos V – SOAT, VI - Grupo Vida Deudores, Grupo Vida No Contributiva Diputados, Vida Grupo No Contributiva Funcionarios, VII - Accidentes personales y VIII Grupo Exequias No Contributiva, que no aplica IVA, con un plazo de 365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia técnica de los seguros a contratar, será desde las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2024 hasta las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2025 y la vigencia técnica de los seguros a contratar para el Grupo V - SOAT, corresponde a la vigencia anual de las pólizas que se expidan dentro del periodo antes indicado
4. El Departamento de Antioquia - Secretaría de Suministros y Servicios cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No 15993, CUYO OBJETO CONSISTE EN "ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL PROCESO, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL"

SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

- CDP 3700014060 – Fecha de creación 08/07/2024 – Valor \$ 8 515 249 748

SECRETARÍA DE SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN DE ANTIOQUIA

- CDP 3700014040 – Fecha de creación 17/06/2024 – Valor \$ 3 259 760 309
- CDP 3500054435 – Fecha de creación 17/06/2024 - Valor \$ 262 673 105

SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

- CDP 3500054468 – Fecha de creación 27/06/2024 - Valor \$ 1 921 316 557

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- CDP 3500054471 – Fecha de creación 03/07/2024 - Valor \$ 249 129 417

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

- CDP 3700014047 – Fecha de creación 17/06/2024 - Valor \$ 5 120 273 336

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA

- CDP 832 – Fecha de creación 16/08/2024 - Valor \$ 852 827 649
- CDP 841 – Fecha de creación 22/08/2024 - Valor \$ 622 586 250

CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA

- CDP 3090 – Fecha de creación 01/08/2024 - Valor \$ 3 029 658

CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA

- CDP 4000009607 – Fecha de creación 18/06/2024 - Valor \$ 136 982 161

- El día 26 de septiembre de 2024 a las 15 00 horas por la plataforma TEAMS, tal y como se fijó en el cronograma del proceso, se llevó a cabo la audiencia de asignación de riesgos, del proceso de Licitación Pública No 15993
- De acuerdo con el cronograma del proceso de Licitación Pública No 15993, el plazo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo era hasta el 27 de octubre de 2024 a las 19 00 horas
- El día 1 de octubre de 2024, fue publicada en SECOP II, la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados al Pliego de Condiciones, fruto de esta respuesta, se publicó la Adenda No 01 de la misma fecha, mediante la cual hicieron modificaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, reformando el anexo "condiciones complementarias técnicas" para el Grupo VI y aclarando el presupuesto oficial correspondiente a la Corporación Gilberto Echeverri Mejía
- Atendiendo a la solicitud presentada por varios proponentes, se expidió Adenda No 02 del 4 de octubre de 2024, modificando el cronograma del proceso, con la finalidad de garantizar la oportunidad para presentar ofertas
- El día 10 de octubre de 2024 hasta las 10 00 horas, se estableció como plazo para la presentación de ofertas, recibiendo las siguientes propuestas, tal y como consta en SECOP II

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A – AXA COLPATRIA SEGUROS S A - ALLIANZ SEGUROS S A – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A - SBS SEGUROS COLOMBIA S A - LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
2	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
3	UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A - MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
4	ALLIANZ SEGUROS S A

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No 15993, CUYO OBJETO CONSISTE EN 'ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCION DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS DEMAS ENTIDADES PUBLICAS VINCULADAS AL PROCESO, ASI COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL"

5	UNION TEMPORAL PREVISORA SEGUROS – MAPFRE – ALLIANZ VIDA – SBS – 15993 / DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, conformada por LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SBS SEGUROS COLOMBIA S A
6	LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
7	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S A
8	UNION TEMPORAL SEGUROS MUNDIAL - BMI COLOMBIA – POSITIVA, conformada por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A BMI COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S A POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S A
9	UNION TEMPORAL SOLIDARIA-HDI-LP15993-2024, conformada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA HDI SEGUROS S A
10	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

10. Dentro del termino previsto para realizar la verificación de requisitos habilitantes de las ofertas presentadas, fueron habilitados para la asignación de puntaje los siguientes proponentes

PROPONENTE	Verificacion Juridica		Verificacion Financiera		Verificacion Tecnica		Habilitado para evaluacion	
	Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A - AXA COLPATRIA SEGUROS S A - ALLIANZ SEGUROS S A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A SBS SEGUROS COLOMBIA S A LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS S A	X		X		X		X	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A	X		X		X		X	
UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A - MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A	X		X		X		X	
ALLIANZ SEGUROS S A	X		X		X		X	
UNION TEMPORAL PREVISORA SEGUROS – MAPFRE – ALLIANZ VIDA – SBS –15993 / DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	X		X		X		X	
LA PREVISORA S A COMPAÑIA SEGUROS	X		X		X		X	
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S A	X		X		X		X	
UNION TEMPORAL SEGUROS MUNDIAL / BMI COLOMBIA / POSITIVA	X		X		X		X	
UNION TEMPORAL SOLIDARIA-HDI-LP15993-2024	X		X		X		X	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	X		X		X		X	

11. El día 16 de octubre de 2024, el Departamento de Antioquia - Secretaría de Suministros y Servicios, publicó el informe de evaluación en la plataforma SECOP II. A dicho informe de evaluación se le corrió traslado para presentar observaciones hasta el día 23 de octubre de 2024 a las 19 00 horas

12. En el término de traslado del informe de evaluación, se recibieron observaciones por parte de ALLIANZ SEGUROS S A y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A, las cuales se resolvieron en el documento "RESPUESTA A OBSERVACIONES Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE", publicado el día 25 de octubre de 2024, que resultó de la siguiente manera

GRUPO	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
GRUPO I	1	UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A – AXA COLPATRIA SEGUROS S A - ALLIANZ SEGUROS S A – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A - SBS SEGUROS COLOMBIA S A - LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	43.46
	2	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S A	64.50
GRUPO II	1	UNION TEMPORAL SOLIDARIA-HDI-LP15993-2024	73.80
	2	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S A	64.50

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No 15993, CUYO OBJETO CONSISTE EN "ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL PROCESO, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL"

	3	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A - AXA COLPATRIA SEGUROS S A - ALLIANZ SEGUROS S A - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A - SBS SEGUROS COLOMBIA S A - LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	30 60
GRUPO III	1	ALLIANZ SEGUROS S A	78 16
	2	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A	43 15
	3	LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	36 55
GRUPO IV	1	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A - AXA COLPATRIA SEGUROS S A - ALLIANZ SEGUROS S A - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A - SBS SEGUROS COLOMBIA S A - LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	61 25
GRUPO V	1	LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	62
GRUPO VI	1	UNION TEMPORAL SEGUROS MUNDIAL - BMI COLOMBIA - POSITIVA	80 09
	2	UNION TEMPORAL SOLIDARIA-HDI-LP15993-2024	59 87
	3	UNIÓN TEMPORAL PREVISORA SEGUROS - MAPFRE - ALLIANZ VIDA - SBS - 15993 / DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	50 44
GRUPO VII	1	UNIÓN TEMPORAL PREVISORA SEGUROS - MAPFRE - ALLIANZ VIDA - SBS -15993 / DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	87
	2	UNION TEMPORAL SOLIDARIA-HDI-LP15993-2024	71 46
	3	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	64 61
GRUPO VIII	1	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	87 43
	2	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A - MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A	87 25
GRUPO IX	1	UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A - AXA COLPATRIA SEGUROS S A - ALLIANZ SEGUROS S A - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A - SBS SEGUROS COLOMBIA S A - LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	48 75

13. De acuerdo con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de Licitación Pública No 15993, designado mediante la Resolución No 2024060249633 del 27 de agosto de 2024, puso en consideración del Comité Interno de Contratación No 084 de la Secretaría de Suministros y Servicios, realizado el día 28 de octubre de 2024, la recomendación para adjudicar el proceso conforme al informe de evaluación publicado, siendo acogida por el mismo y recomendando la adjudicación a los proponentes relacionados, por haber cumplido con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, y por obtener el primer lugar en el orden de elegibilidad para cada grupo del programa de seguros

14 Así las cosas, la entidad procede a realizar la adjudicación del proceso de Licitación Pública No 15993, cuyo objeto es "Adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia y las demás entidades públicas vinculadas al proceso, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de la disposición legal o contractual", a los proponentes que se detallan a continuación, por valor y plazo determinado para cada grupo de conformidad con la propuesta, así

GRUPO	PROPONENTE	VALOR	PLAZO
GRUPO I	UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A - AXA COLPATRIA SEGUROS S A - ALLIANZ SEGUROS S A - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A - SBS SEGUROS COLOMBIA S A - LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	\$8 931 213 681 IVA incluido	365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio La vigencia técnica de los seguros a contratar, será desde las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2024 hasta las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2025
GRUPO II	UNION TEMPORAL SOLIDARIA-HDI-LP15993-2024	\$648 109 294 IVA incluido	365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio La vigencia técnica de los seguros a contratar, será desde las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2024 hasta las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2025
GRUPO III	ALLIANZ SEGUROS S A	USD470 428,42 IVA incluido	365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio La vigencia técnica de los seguros a contratar, será desde las 00 00 horas del 01 de noviembre

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No 15993, CUYO OBJETO CONSISTE EN "ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCION DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS DEMAS ENTIDADES PUBLICAS VINCULADAS AL PROCESO, ASI COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE LA DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL"

			de 2024 hasta las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2025
GRUPO IV	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A – AXA COLPATRIA SEGUROS S A - ALLIANZ SEGUROS S A – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A - SBS SEGUROS COLOMBIA S A - LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	\$4 823 665 000 IVA incluido	365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio La vigencia técnica de los seguros a contratar, será desde las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2024 hasta las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2025
GRUPO V	LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	\$149 896 500 No aplica IVA	365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio La vigencia técnica de los seguros a contratar para el Grupo V - SOAT, corresponde a la vigencia anual de las pólizas que se expidan dentro del periodo antes indicado
GRUPO VI	UNION TEMPORAL SEGUROS MUNDIAL - BMI COLOMBIA - POSITIVA	\$952 347 833 No aplica IVA	365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio La vigencia técnica de los seguros a contratar, será desde las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2024 hasta las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2025
GRUPO VII	UNION TEMPORAL PREVISORA SEGUROS – MAPFRE – ALLIANZ VIDA – SBS –15993 / DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	\$476 685 000 No aplica IVA	365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio La vigencia técnica de los seguros a contratar, será desde las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2024 hasta las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2025
GRUPO VIII	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	\$23 238 533 No aplica IVA	365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio La vigencia técnica de los seguros a contratar, será desde las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2024 hasta las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2025
GRUPO IX	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A – AXA COLPATRIA SEGUROS S A - ALLIANZ SEGUROS S A – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A - SBS SEGUROS COLOMBIA S A - LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	\$52 360 000 IVA incluido	365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio La vigencia técnica de los seguros a contratar, será desde las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2024 hasta las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2025

15. En la actualidad cursa una reforma administrativa a la Estructura Orgánica del Departamento de Antioquia, razón por la cual, corresponde a la Secretaria de Suministros y Servicios realizar la adjudicación del proceso de selección abreviada de menor cuantía No 15993 de 2024 al día de suscripción de la presente resolución, dado que la competencia recae aún en la Secretaría de Suministros y Servicios, sin embargo se hace la salvedad de que una vez entre en vigencia la nueva estructura organizacional, la continuidad de las etapas contractuales y poscontractuales se realizará por la dependencia u organismo que a futuro cumpla las actividades y/o competencias de la Secretaría de Suministros y Servicios

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el GRUPO I del proceso de Licitación Publica No 15993, al proponente UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A – AXA COLPATRIA SEGUROS S A - ALLIANZ SEGUROS S A – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A - SBS SEGUROS COLOMBIA S A - LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, conformada por Mapfre Seguros Generales de Colombia S A con NIT 891 700 037-9, Axa Colpatría Seguros S A con NIT 860 002 184-6, Allianz Seguros S A con NIT 860 026 182-5, Seguros Generales Suramericana S A con NIT 890 903 407-9, SBS Seguros Colombia S A con NIT 860 037 707-9 y La Previsora S A Compañía de Seguros con NIT 860 002 400-2, representado legalmente por el señor LUIS DAVID ARCILA HOYOS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 71 779 447, por valor de OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$8 931 213 681) IVA

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No 15993, CUYO OBJETO CONSISTE EN "ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS DEMAS ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL PROCESO, ASI COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL"

incluido y plazo de 365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia técnica de los seguros a contratar, será desde las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2024 hasta las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2025 Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjudicar el **GRUPO II** del proceso de Licitación Pública No 15993, al proponente **UNIÓN TEMPORAL SOLIDARIA-HDI-LP15993-2024** conformada por la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa con NIT 860 524 654-6 y HDI Seguros S A con NIT 860 004 875-6, representado legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA PALACIO ARANGO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 42 897 931, por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$648 109 294)** IVA incluido y plazo de 365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio La vigencia técnica de los seguros a contratar, será desde las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2024 hasta las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2025 Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, siendo el ofrecimiento más favorable para la entidad y para los fines que ella busca

ARTÍCULO TERCERO: Adjudicar el **GRUPO III** del proceso de Licitación Pública No 15993, al proponente **ALLIANZ SEGUROS S A** con NIT 860 026 182-5, representado legalmente por la señora **ANA MARIA CORTÉS PÁEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1 032 384 765, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD 470 428,42)** IVA incluido y plazo de 365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio La vigencia técnica de los seguros a contratar, será desde las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2024 hasta las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2025 Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, siendo el ofrecimiento más favorable para la entidad y para los fines que ella busca

ARTÍCULO CUARTO: Adjudicar el **GRUPO IV** del proceso de Licitación Pública No 15993, al proponente **UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A – AXA COLPATRIA SEGUROS S A - ALLIANZ SEGUROS S A – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A - SBS SEGUROS COLOMBIA S A - LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conformada por Mapfre Seguros Generales de Colombia S A con NIT 891 700 037-9, Axa Colpatría Seguros S A con NIT 860 002 184-6, Allianz Seguros S A con NIT 860 026 182-5, Seguros Generales Suramericana S A con NIT 890 903 407-9, SBS Seguros Colombia S A con NIT 860 037 707-9 y La Previsora S A Compañía de Seguros con NIT 860 002 400-2, representado legalmente por el señor **LUIS DAVID ARCILA HOYOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 71 779 447, por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4 823 665 000)** IVA incluido y plazo de 365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia técnica de los seguros a contratar, será desde las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2024 hasta las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2025 Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección

ARTICULO QUINTO: Adjudicar el **GRUPO V** del proceso de Licitación Pública No 15993, al proponente **LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS** con NIT 860 002 400-2, representado legalmente por la señora **NATALIA MONTOYA CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 43 983 742, por valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$149 896 500)** no aplica IVA y plazo de 365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio La vigencia técnica de los seguros a contratar, será desde las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2024 hasta las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2025 Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección

ARTÍCULO SEXTO: Adjudicar el **GRUPO VI** del proceso de Licitación Pública No 15993, al proponente **UNION TEMPORAL SEGUROS MUNDIAL - BMI COLOMBIA - POSITIVA** conformada por Compañía Mundial de Seguros S A con NIT 860 037 013-6, BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S A con NIT 901 061 386-7 y Positiva Compañía de Seguros S A con NIT 860 011 153-6, representado legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER PRIETO SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80 503 931, por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$952 347 833)** no aplica IVA y plazo de 365 días

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA No 15993, CUYO OBJETO CONSISTE EN 'ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCION DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS DEMAS ENTIDADES PUBLICAS VINCULADAS AL PROCESO, ASI COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL'

contados a partir de la suscripción del acta de inicio La vigencia técnica de los seguros a contratar, será desde las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2024 hasta las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2025 Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, siendo el ofrecimiento más favorable para la entidad y para los fines que ella busca

ARTICULO SÉPTIMO: Adjudicar el **GRUPO VII** del proceso de Licitación Pública No 15993, al proponente UNION TEMPORAL PREVISORA SEGUROS – MAPFRE – ALLIANZ VIDA – SBS –15993 / DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA conformada por La Previsora S A Compañía de Seguros con NIT 860 002 400-2, Mapfre Seguros Generales de Colombia S A con NIT 891 700 037-9 y Allianz Seguros de Vida S A con NIT 860 027 404-1 y SBS Seguros Colombia S A con NIT 860 037 707-9, representado legalmente por la señora NATALIA MONTOYA CASTAÑO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 43 983 742, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$476 685 000) no aplica IVA y plazo de 365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio La vigencia técnica de los seguros a contratar, será desde las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2024 hasta las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2025 Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, siendo el ofrecimiento mas favorable para la entidad y para los fines que ella busca

ARTICULO OCTAVO: Adjudicar el **GRUPO VIII** del proceso de Licitación Pública No 15993, al proponente POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S A con NIT 860 011 153-6, representado legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE URIBE MESA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 8 029 003, por valor de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$23 238 533) no aplica IVA y plazo de 365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio La vigencia técnica de los seguros a contratar, será desde las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2024 hasta las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2025 Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, siendo el ofrecimiento más favorable para la entidad y para los fines que ella busca

ARTÍCULO NOVENO: Adjudicar el **GRUPO IX** del proceso de Licitación Pública No 15993, al proponente UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A – AXA COLPATRIA SEGUROS S A - ALLIANZ SEGUROS S A – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A - SBS SEGUROS COLOMBIA S A - LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS, conformada por Mapfre Seguros Generales de Colombia S A con NIT 891 700 037-9, Axa Colpatría Seguros S A con NIT 860 002 184-6, Allianz Seguros S A con NIT 860 026 182-5, Seguros Generales Suramericana S A con NIT 890 903 407-9, Sbs Seguros Colombia S A con NIT 860 037 707-9 y La Previsora S A Compañía de Seguros con NIT 860 002 400-2, representado legalmente por el señor LUIS DAVID ARCILA HOYOS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 71 779 447, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$52 360 000) IVA incluido y plazo de 365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio La vigencia técnica de los seguros a contratar, será desde las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2024 hasta las 00 00 horas del 01 de noviembre de 2025 Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente cumplio con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de seleccion

ARTICULO DECIMO. Una vez entre en vigencia la nueva estructura organizacional del Departamento de Antioquia, la continuidad de las etapas contractuales y poscontractuales seran realizadas por la dependencia u organismo que a futuro cumpla las actividades y/o competencias de la Secretaría de Suministros y Servicios

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3° del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución a los representantes legales de los adjudicatarios, de conformidad con el artículo 66 y s s del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

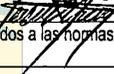
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No 15993, CUYO OBJETO CONSISTE EN "ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS DEMAS ENTIDADES PUBLICAS VINCULADAS AL PROCESO, ASI COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE LA DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página Web del portal único de contratación SECOP II www.contratos.gov.co

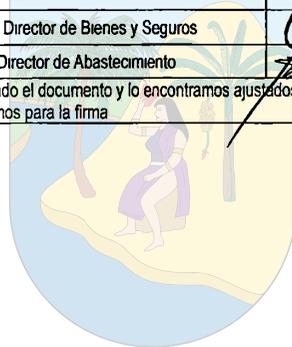
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Suministros y Servicios
 Departamento de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Laura Elorza Restrepo – Rol Jurídico		20/10/2024
Reviso	Pedro Pablo Agudelo Echeverri – Director de Bienes y Seguros		25/10/2024
Aprobo	Leon David Quintero Restrepo – Director de Abastecimiento		29/10/2024

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024001042

Fecha: 17/10/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DE LA LIGA
ANTIOQUEÑA DE BALONCESTO**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONCESTO cuya sigla es LAB, con Nit. 890.906.297-9, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución N°. 31 del 1 de marzo de 1997, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que el presidente electo, señor LEONARDO OSORIO MESA, aporta acta de reunión No 008 de 2023 del órgano de administración, en la cual aceptan la renuncia de señor MAURICIO ZAPATA VIDAL a su cargo de vicepresidente y en su reemplazo nombran al señor HUGO ALBERTO CASTAÑO GARZON para terminar el periodo vigente.
5. Que la "LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONCESTO" con domicilio en el municipio de Medellín; a través de radicado 202402007049 del 11 de septiembre de 2024, solicita inscripción del vicepresidente, señor HUGO ALBERTO CASTAÑO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No 15.430.099.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor HUGO ALBERTO CASTAÑO GARZON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.430.099, como vicepresidente de la LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONCESTO, con domicilio en el municipio de Medellín.

Para culminar el periodo de los dignatarios de cuatro (4) años que va desde el 3/04/2022 hasta el 02/04/2026, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024001042
Fecha: 17/10/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



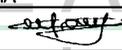
ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
proyecto	María Teresa Muñoz- PU – Oficina Asesora Jurídica		16/10/2024
Aprobó	Santiago Toro Sierra –Jefe Oficina Asesora Jurídica		16/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164801 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*